CONSTANCIA DE SECRETARIA:18-02-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente: 1.- Las partes de común acuerdo presentan escrito donde solicitan la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación.

2. No existe embargo de remanentes.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIL DE MANIZALES.
Ciudad.

Radicado No: 2.020-00494-00.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA CON TITULO PRENDARIO DE ELSA LORENA GÓMEZ TANGARIFE CONTRA NICOLAS EVELIO SEPULVEDA BUENO.
Asunto: **Solicitud:** Terminación proceso por pago total de la obligación..

CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ, Conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de informarle que las partes han llegado a un acuerdo económico y de común acuerdo decidieron dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** en consecuencia firman al pie de sus respectivas firmas la presente solicitud, la cual coadyuvo.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ELSA LORENA GÓMEZ TANGARIFE,
C.C, No. 30.402.639 de Manizales.
Demandante.

NICOLAS EVELIO SEPULVEDA BUENO
C. C. No 10.258.943 de Manizales
Demandando.

CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ
C.C 10.234.840 de Manizales
T.P 135.128 de la J.
Apoderado Demandante.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 226

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA LORENA GOMEZ TANGARIFE CC. 30.402.639
DEMANDADO: NICOLAS EVELIO SEPULVEDA BUENO CC. 10.258.943
RADICADO: 170014003002-2020-00494-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.

3.- No condenar en costas.

ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado 19-02-2021
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 263

DIRECTOR
CAMARA DE COMERCIO
notificacionesjudiciales@ccm.org.co
LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA LORENA GOMEZ TANGARIFE CC. 30.402.639
DEMANDADO: NICOLAS EVELIO SEPULVEDA BUENO CC. 10.258.943
RADICADO: 170014003002-2020-00494-00

ASUNTO: ***LEVANTAMIENTO DE EMBARGO***

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:
*1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
*2.- **Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.***
3.- No condenar en costas.
ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo EL JUEZ. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO."

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No **111 de enero 29 de 2021**, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio dado en prenda, denominado **TALLER INDUSTRIAL NIkO**, ubicado en la carrera 19 No. 26-18 de esta Ciudad, matricula mercantil 108096 como unidad de explotación económica de propiedad de NICOLAS EVELIO SEPULVEDA BUENO con CC. 10.258.943. De la Cámara de Comercio de Manizales." S.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria